



Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., representado por el **Ing. Gilberto Hernández Villafuerte**, la **Lic. Yoloxóchitl Díaz López**, y el **Lic. Raúl Aguiñaga Islas**, en su carácter de **Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Primer Síndico Municipal**, respectivamente, y por otra **Ing. JUAN CARLOS CASTILLO OJEDA**, a quienes en lo sucesivo se les denominara “**El Ayuntamiento**” y “**El Contratista**”, respetivamente, así mismo, cuando comparezcan conjuntamente se les denominara “**Las Partes**”, quienes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

### I.- “El Ayuntamiento”

**I.1.-** Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**I.2.-** Que sus facultades devienen de lo establecido en los ordinales 70 fracciones IV y XXIX, 75 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y acreditan su personalidad como Presidente Municipal y Primer Síndico, para el periodo 2018-2021 dos mil dieciocho – dos mil veintiuno, con las copias certificadas del Periódico Oficial de San Luis Potosí de 30 treinta de Septiembre de 2018 dos mil dieciocho, que contiene la declaratoria de Validez de la elección e integración de los 58 Ayuntamientos de esta Entidad, para el período comprendido del 1 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho al 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno; así como con el nombramiento de la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 1 uno de Octubre de 2018 dos mil dieciocho.

**I.3.-** Que cuenta con la aprobación para la aplicación de los recursos según la Sesión del Consejo de Desarrollo Social Municipal, con carácter de **ordinaria**, celebrada el **17 diecisiete de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve**.



I.4.- Que el pago de las erogaciones que se deriven del presente contrato, se realizaran con recursos del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FFM)**, dentro del programa **“SE. Urbanización”** para lo cual se cuenta con un saldo disponible en la partida correspondiente, para ejecutarse con recursos del ejercicio **2020 dos mil veinte**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

I.5.- Que el número del presente contrato es **MSDGS-R33-02-03/2020**, y su asignación fue derivada del fallo de fecha **12 doce de Febrero de 2020 dos mil veinte**.

I.6.- Que designa al personal de la Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal para que corrobore y supervise la correcta elaboración de los trabajos objeto del presente contrato, conforme lo establecen los artículos 118 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente en el Estado, así como al numeral 95 fracciones I de su reglamento.

I.7.- Que con el presente instrumento se da cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 104 fracciones I a la XVIII de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, así como al numeral 58 de su reglamento, relativos a los requisitos indispensables que deberá de incluir el instrumento para la contratación de obra pública.

## II. - “El Contratista”

II.1.- Ser una persona física, de Nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato y declarara que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, **“El Contratista”** se identifica con credencial de elector [REDACTED].

*(Dato oculto 1 Clave de elector.- Dato Personal, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, capítulo III de la Información Confidencial, artículo 138, así como a la Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección...)*



**II.2.-** Que tiene capacidad y solvencia económica, financiera, jurídica, técnica, de organización y cuenta con los elementos necesarios para contratar y obligarse en el ámbito de sus facultades.

**II.3.-** Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que exige la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, S.L.P. de igual forma su reglamento, así como lo relativo a las bases, normas y especificaciones generales para la contratación y ejecución de las obras públicas.

**II.4.-** Que cuenta con los siguientes registros:

Cédula del registro federal de contribuyentes: [REDACTED]

*(Dato oculto 2 RFC.- Dato Personal, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, capítulo III de la Información Confidencial, artículo 138, así como en el Criterio 19/17 emitido por el INAI, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

**II.5.-** Que conoce la naturaleza de la obra objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución del mismo a fin de obligarse a su cumplimiento en los términos pactados.

### III.- “Las Partes”

Declaran ambas partes que se reconocen recíprocamente la personalidad y carácter con que comparecen a la celebración de este contrato; manifestando, para todos los efectos legales procedentes, que el presente documento se encuentra libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, dolo o violencia, basándose su suscripción en la buena fe, honradez, legalidad, solidaridad, y seriedad de las partes, sujetando el mismo al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** “El Ayuntamiento” encomienda a “El Contratista” y éste se obliga a la realización de os siguientes trabajos: **PAVIMENTACIÓN DE CALLE**



**GAVIOTA, TRAMO DE CALLE QUETZAL A PUENTE DEL CRUCE DEL RIO SANTIAGO**, ubicada en: **COLONIA HOGARES POPULARES PAVON, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P**”, y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación.

Trabajos que se ejecutaran de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuesto autorizado y validado por las autoridades correspondientes, los cuales forman parte integrante de este contrato y constan en el expediente de concurso del referido contrato.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El importe de los trabajos objeto del presente contrato es de **\$ 1, 750,862.03 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.)** Incluyendo I.V.A. cantidad que se integra de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FFM), de acuerdo a la declaración 1.4 del presente contrato.

SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
\$ 1,509,363.82	\$ 241,498.21	\$ 1,750,862.03

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** “El Contratista” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **28 veintiocho de Febrero de 2020 dos mil veinte** y a concluirlos a más tardar el día **12 doce de Mayo de 2020 dos mil veinte**, siendo un total de **75 setenta y cinco días naturales** de conformidad con el programa de obra, “El Ayuntamiento” por su parte, verificara su terminación en un plazo de 5 cinco días naturales posteriores a la fecha en que fuera comunicada la terminación por “El Contratista”; y además dispondrá de 20 veinte días naturales posteriores siguientes a la fecha de recepción de dichos trabajos a fin de elaborar el finiquito correspondiente.

**CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-** “El Ayuntamiento” se obliga a poner a disposición oportunamente los lugares en que deberán ejecutarse los trabajos materia de este contrato, de conformidad con lo estipulado por el artículo 121 de la Ley de Obra Pública en el Estado.

**QUINTA.- ANTICIPOS.-** Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, “El Ayuntamiento” otorga un anticipo del **10% diez por ciento** de la asignación aprobada al



Contrato, es decir la cantidad de **\$ 150,936.38 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.)**, más la parte proporcional del impuesto al Valor Agregado; y del **20%** veinte por ciento para la compra de equipos y materiales de instalación permanente, necesarios para la realización de los trabajos con un importe de **\$ 301,872.76 (TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.)** más el impuesto al Valor Agregado.

“**El Ayuntamiento**“ se compromete a poner a disposición de “**El Contratista**“ la totalidad del anticipo, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí, S.L.P., así como del ordinal 121 al 125 del Reglamento de la ley en mención, lo que deberá ser con antelación a la fecha de inicio de los trabajos pues de lo contrario se diferirá en igual plazo el programa de ejecución de los mismos y en caso de que “**EL Contratista**” no entregue la fianza de anticipo dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento debiendo iniciar los trabajos en la fecha original.

En caso de que “**El Contratista**” no reintegre el saldo del anticipo por amortizar, al término de la obra, este se obliga a pagar a “**El Ayuntamiento**” gastos financieros, conforme al procedimiento que establece el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, lo anterior en base a lo establecido en el numeral 117 fracción X de la multicitada Ley.

El otorgamiento y la amortización de los anticipos, se sujetarán a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, su reglamento y demás normas complementarias.

**SIXTA.- FORMA DE PAGO.-** Las partes convienen que los trabajos, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, las que deberán elaborarse en un plazo no mayor a un mes de acuerdo a lo siguiente:

1.- “**El Contratista**” entregará al supervisor asignado por “**El Ayuntamiento**” las estimaciones de los trabajos ejecutados durante el período de que se trate dentro de los 5 cinco días naturales siguientes a la fecha de corte acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago.



2.- Una vez que el supervisor revise el exacto contenido de la estimación la dictaminará y regresará al **“El Contratista”**.

3.- **“El Contratista”** entregará la estimación y el dictamen del supervisor en el lugar, fechas y horarios indicados previamente por **“El Ayuntamiento”**.

4.- **“El Ayuntamiento”** se compromete a efectuar el pago de las estimaciones, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales a partir de que sea autorizado por el Ayuntamiento.

El lugar de pago, será en la Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal; ubicada en Calle Hidalgo número 106-A, Cabecera Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Código Postal 78430. En caso de incumplimiento de los pagos de las estimaciones y de ajustes de costos, **“El Ayuntamiento”** a solicitud de **“El Contratista”** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de noventa días calendario. Posterior a este plazo se obliga a **“El Ayuntamiento”** a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“El Contratista”**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“El Contratista”**, este deberá reintegrar a **“El Ayuntamiento”** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días calendario desde la fecha de pago hasta por un máximo de noventa días. Posterior a este plazo se obliga **“El contratista”** a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada y hasta la fecha en que se pagan efectivamente las cantidades a disposición de **“El Ayuntamiento”**, tal como lo especifica el Artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Posterior a este plazo se obliga **“El contratista”** a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada y hasta la fecha en que se pagan efectivamente las cantidades a disposición de **“El Ayuntamiento”**, tal como lo especifica el Artículo 138 de la





Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

**SEPTIMA.- DIFERENCIAS EN EL PROYECTO.-** “El Contratista” se obliga a cuantificar la totalidad de los trabajos, y a presentar en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de inicio de las obras objeto de este contrato, las diferencias de volúmenes que pudieran existir en el catálogo de conceptos, unidades de medida y cantidades de obra. Si cumplido el plazo “El Contratista” no presentara diferencia alguna, “El Ayuntamiento” no aceptará reclamaciones posteriores y este cuenta con 20 (veinte) días naturales para la regularización y autorización de los expedientes correspondientes.

**OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO.-** “El Ayuntamiento” podrá dentro del programa de inversiones aprobado y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato mediante convenios, siempre y cuando, estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25 % (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Para la correcta aplicación de los convenios de referencia se deberá solicitar la ampliación de la fianza entregada inicialmente y garantizar con esto el monto total a ejercer debidamente autorizado; no se otorgarán anticipos para el o los convenios que se celebren en los términos anteriormente mencionados.

**NOVENA.- GARANTÍAS.-** “El Contratista” se obliga a constituir las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato, de conformidad con el Artículo 115 fracciones I, II y III la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; así como de los numerales 70 al 78 del Reglamento de la Ley antes mencionada, mismas que se expedirán a favor de la Tesorería del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y conforme a lo siguiente:

1.- “El Contratista” se obliga a constituir una fianza por la totalidad del anticipo para garantizar la correcta aplicación del mismo, esta garantía subsistirá hasta que se haya amortizado en la proporción correspondiente a cada estimación, la totalidad del anticipo.

La cancelación de la fianza anteriormente mencionada, será solicitada por “El Contratista” en forma oficial a “El Ayuntamiento”, en cuyo caso este último lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación.

2.- “El Contratista” se obliga a constituir una fianza por el 10% (diez por ciento), del monto total contratado, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, cuando se acuerden



ampliaciones al contrato original **“El Contratista”** deberá ampliar la garantía en la misma proporción para que **“El Ayuntamiento”** pueda recibir y tramitar las estimaciones correspondientes.

3.- **“El Contratista”** se obliga a garantizar la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total de la obra a realizar para responder de los defectos que pudieran resultar de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

La vigencia de esta garantía permanecerá por un plazo de 18 dieciocho meses contados a partir de la fecha de la terminación y entrega de los trabajos, la que se hará constar en el Acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad por parte del **“El Ayuntamiento”** procederá a su cancelación. En caso de presentarse vicios ocultos, o alguna deficiencia en la ejecución de la obra **“El Ayuntamiento”** lo comunicará por escrito a **“El Contratista”** y a la afianzadora, para que se hagan efectivas las fianzas.

**DECIMA.- AJUSTE DE COSTOS.-** Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción, el ajuste de los costos sólo se aplica sobre los costos directos a los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia y conforme a los lineamientos y metodología establecidos en los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 y demás relativos de la Ley en cita; en relación con los artículos 118, 119, 156 al 166 del Reglamento respectivo.

Los ajustes se calcularán con base en el índice de Precios al Productor, en la actualización de costos de las obras públicas que es publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del periodo en que se trate.

En el caso de insumos derivados del petróleo, principalmente asfalto, los ajustes serán calculados con base en el índice de precios genéricos para el mercado nacional expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía incluidos en el índice de precios para el periodo en que se trate.

La revisión y el ajuste de costos se hará previa solicitud por escrito de **“El Contratista”** que deberá ser presentada dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen; transcurrido dicho plazo precluye el derecho del contratista para reclamar el pago, acompañado de la documentación necesaria, la revisión se hará de acuerdo con la Ley de Obras Públicas en mención y su reglamento.





En el procedimiento de revisión **“El Ayuntamiento”**, previo análisis de la documentación comprobatoria necesaria, aportada por **“El Contratista”** dentro del plazo estipulado por la Ley, resolverá y notificará la procedencia de la petición. **“El Ayuntamiento”** deberá cubrir a **“El Contratista”**, a más tardar dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la estimación, el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados de acuerdo a lo establecido en el numeral 133 de la Ley en cita.

**“El Contratista”** podrá solicitar el ajuste de costos aplicable hasta en tanto no haya firmado el acta de terminación de obra; una vez firmado el finiquito no habrá ningún pago o concepto adicional.

**DECIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** La recepción de los trabajos, se realizara conforme a lo siguiente:

**“El Contratista”** deberá comunicar a **“El Ayuntamiento”** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este verificará que los trabajos estén debidamente concluidos mediante los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 152 al 157 y 161; así como los numerales 147 al 150 del Reglamento de la Misma, una vez constatada dicha terminación por parte de **“El Ayuntamiento”**, este procederá a su recepción dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la notificación de conclusión.

**“El Contratista”** será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a los reglamentos y ordenamientos del **“El Ayuntamiento”** en materia de construcción seguridad y uso de la vía pública; los daños y perjuicios que resultaren de su inobservancia, serán a cargo de **“El Contratista”**.

Así mismo, **“El Ayuntamiento”** comunicará a la Contraloría Interna, la terminación de los trabajos, e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que si lo estima conveniente nombre representante que asista al acto, hecho lo cual bajo su responsabilidad recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente, reservándose **“El Ayuntamiento”** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, por lo cual si en el presente contrato se presentaran tales circunstancias **“El Contratista”** se compromete a subsanarlas acudiendo a las citas que programe **“El Ayuntamiento”**.



Para proceder al finiquito de la obra **“El Contratista”** presentará en forma obligatoria el registro fotográfico del proceso constructivo de la obra, el cuál contendrá al menos 2 fotografías década concepto de trabajo y plano definitivo.

De igual forma se compromete **“El Contratista”**, a entregar el finiquito correspondiente en un término no mayor a 30 treinta días hábiles, una vez realizada la entrega física de los trabajos; ya que después de la recepción formal de los trabajos se dará por concluida y finiquitado en los términos del procedimiento que para tal efecto señala el artículo 154 de la Ley en cita, razón por la que no se procederá reclamación posterior de **“El Contratista”** hacia **“El Ayuntamiento”**, según lo dispone el numeral 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

**DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA EN LA OBRA.-****“El contratista”** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos un representante permanente que obrara como su superintendente de construcción, el cual deberá demostrar tener conocimientos técnicos y capacidad de decisión amplia y suficiente.

**DECIMA TERCERA- RELACIONES LABORALES.-** **“El Contratista”** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**“El Contratista”** conviene por lo mismo en responder por todas reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“El Ayuntamiento”** en relación con los trabajos del contrato.

**DECIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.-** **“El Ayuntamiento”** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están realizando por **“El contratista”** de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos convenido entre las partes, para lo cual **“El Ayuntamiento”** supervisará con una periodicidad mínima de 1 vez a la semana.

Si al verificarse la supervisión se detecta que el avance es menor, **“El Ayuntamiento”** aplicara una retención económica equivalente al 5% (cinco por ciento) de la diferencia de los importes de la obra realmente ejecutada y la obra que debió realizarse conforme a lo programado para la iniciación de los trabajos, hasta le dé su revisión.



---

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente.

La pena que se establece en el párrafo que antecede procederá mientras que el monto máximo de las sanciones sea el equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato, en caso de que este porcentaje sea rebasado, **“El Ayuntamiento”** podrá optar por aplicar el procedimiento referente a la rescisión administrativa.

Al realizar el cálculo de la retención de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes, para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado se efectuaran varias comprobaciones del avance de las obras, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitiva si no se entregare la obra en la fecha acordada.

En caso de que la obra cuente con supervisión externa, el costo por retraso será imputable a **“El Contratista”**, este asumirá los cargos de la supervisión externa mediante la deductiva correspondiente de acuerdo a esta cláusula.

En caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a **“El Contratista”**, éste deberá solicitar por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos de su solicitud y anexando la recalendarización propuesta la cual será a criterio de **“El Ayuntamiento”** aceptada o rechazada según considere conveniente. Si la causa de la mora fuere imputable a **“El Contratista”**, **“El Ayuntamiento”** tendrá la facultad de exigir de inmediato el cumplimiento del contrato o determinar la rescisión administrativa sin detrimento de aplicar las sanciones respectivas.

**“El Ayuntamiento”** verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación.

Las penas convencionales señaladas anteriormente son independientemente de la facultad que tiene **“El Ayuntamiento”** para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

**DECIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** **“El Ayuntamiento”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato continuara produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



**DECIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** “El Ayuntamiento” podrá rescindir administrativamente este contrato, con fundamento en los Artículos 149, 150 y 151 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí vigente; así como del numeral 136 al 146 del reglamento por causas de incumplimiento; acordando las partes cuando “El Ayuntamiento” determine la rescisión del contrato, operará de pleno derecho, bastando que se cumpla el procedimiento que se establece en esta cláusula.

Si “El Ayuntamiento” determina justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente la comunicará por escrito a “El Contratista” exponiendo las razones que para tal efecto se tuvieron.

De lo anterior, se dará cuenta a la Tesorería de “El Ayuntamiento” y a la Contraloría Municipal a más tardar el último día hábil del mes a través de un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes inmediato anterior, en el cual se informará sobre la suspensión o rescisión del Contrato y las causas que lo motivaron.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos legales y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “El Contratista” que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para “El Ayuntamiento” además de que se le apliquen a “El Contratista” las penas convencionales conforme lo establecido por este contrato, se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las causas que a criterio de “El Ayuntamiento” puedan dar lugar a la rescisión administrativa del presente contrato son:

- a).- Si “El Contratista” no inicia los trabajos en la fecha pactada, incluso considerando el desfase que por falta del anticipo en su caso, pudiera generarse en virtud del atraso en la entrega del mismo.
- b).- Si suspende injustificadamente los trabajos ya sea por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada por “El Ayuntamiento” por no cumplir con las especificaciones de construcción o normas de calidad aplicables.
- c).- Si no se da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y el atraso es mayor de 30 (treinta) días naturales.



- d).- Si **“El Contratista”** es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.
- e).- Falta de maquinaria adecuada para ejecutar los trabajos.
- f).- Falta de personal calificado para llevar a cabo la obra.
- g).- Cuando se suspendan los trabajos a causa de los problemas laborales de todo tipo así como con sindicatos y huelgas de la empresa ejecutora.
- h).- Cuando se presenten problemas con subcontratos que realice **“El Contratista”**, con proveedores u otros prestadores de servicio en caso de existir y que pongan en riesgo la correcta ejecución de los servicios encomendados.
- i).- Falta de calidad de la obra y mala ejecución de la misma.
- j).- Falta de solvencia económica de la empresa para ejecutar los trabajos encomendados.
- k).- Desacatar en forma injustificada las ordenes que sobre los trabajos de la obra emita el supervisor de **“El Ayuntamiento”** o la autoridad responsable de la obra.
- l).- Cuando se presenten accidentes derivados en el proceso de ejecución de la obra y daños a terceros; y
- m).- En general por incumplimiento por parte de **“El Contratista”** a las disposiciones legales aplicables en materia de Obra Pública y a las del presente contrato.

**DECIMA SÉPTIMA- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.- “El Contratista”** aceptan que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

- a).- El 5/1000 (cinco al millar) del importe de cada estimación por concepto de derechos por el servicio de inspección, vigilancia y control de los trabajos, que presta **“El Ayuntamiento”**.
- b).- El 2/1000 (dos al millar) del importe que será destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, a través del instituto de capacitación de la misma.
- c).- Las que las leyes y decretos vigentes establezcan.



d).- La parte proporcional del anticipo, hasta su amortización total en el ejercicio para el que le fue otorgado.

e).- Otros descuentos por adeudos contraídos con “**El Ayuntamiento**”, incluyendo retenciones aplicadas.

**DECIMA OCTAVA.-** Las partes convienen que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo únicamente de “**El Contratista**”, en los términos que indiquen las disposiciones aplicables.

**DECIMA NOVENA.-** Las partes señalan como sus domicilios para la práctica de cualquier comunicación y para todos los efectos legales del presente contrato los siguientes:

“**El Ayuntamiento**”.- Jardín Hidalgo Número 1, Cabecera Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., Código Postal 78430.

“**El Contratista**”.- Que su domicilio se sitúa en

[Redacted address information]

*(Texto oculto 3.- domicilio.- Dato Personal, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 3º, el capítulo III de la Información Confidencial, artículo 138, así como los lineamientos trigésimo octavo y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y de acuerdo a las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1788/18)*

**VIGÉSIMA.-** En caso de controversia derivada de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no previsto, las partes convienen en resolverla mediante la conciliación, previamente a someterla a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí, S.L.P. por lo tanto “**El Contratista**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.





Los contratantes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato y que conocen todos y cada uno de los artículos que se citan firmando de conformidad en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. a **26 veintiséis de Febrero de 2020 dos mil veinte.**

**“EL AYUNTAMIENTO”  
REPRESENTADO**

\_\_\_\_\_ RUBRICA \_\_\_\_\_  
**ING. GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE**  
Presidente Municipal

\_\_\_\_\_ RUBRICA \_\_\_\_\_  
**LIC. RAUL AGUIÑAGA ISLAS**  
Síndico Municipal.

\_\_\_\_\_ RUBRICA \_\_\_\_\_  
**LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ**  
Secretario General del Ayuntamiento

**“EL CONTRATISTA”**

\_\_\_\_\_  \_\_\_\_\_  
**ING. JUAN CARLOS CASTILLO OJEDA**

*(Dato oculto 4 .- Firma autógrafa de la persona física, por ser Dato Personal, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, capítulo III de la Información Confidencial, artículo 138, así como en las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal.*

